

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución.
Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que CORPOURABA mediante Resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017, otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica río Cañasgordas, con el objetivo de construir un puente, entre las abscisas K0+950 y K1+070, en el sitio localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°45'22.1" Longitud Oeste 76°01'48.6" y Latitud Norte 6°45'20.9" Longitud Oeste 76°01'44.6" jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que el **CONSORCIO ÚNICA** identificado con Nit.901.174.201-9, actuando a través de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, conforme poder conferido, anexo a Oficio N° 160-34-01.26-3629 del 28 de junio de 2019, solicita "Aclaración Resolución N° 1534 de 2017, permiso de ocupación de cauce puente 1 de la Unidad Funcional, expediente numero 200165106-0202/2017".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1422 del 12 de agosto de 2019, consignando lo siguiente:

"(...).

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Estribo 1	6	45	22.1	76	1	48.6
Estribo 2	6	45	20.9	76	1	44.6

X

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

Conclusiones

Evaluada la información allegada mediante radicado N° 160-34-01.26-3929 del 28 de junio de 2019, referente a solicitud de aclaración de diseño estructural del puente 1 de la UF1, contenidas en el parágrafo 1 y 2 del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce, se concluye que la solicitud realizada por el CONSORCIO UNICA actuando bajo poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S no obedece a una aclaración de resolución si no a modificación de diseño estructural por actualización del diseños del puente 1 unidad funcional 1 (UF1) localizado entre las abscisas K0+950 y K1+070, jurisdicción de Cañasgordas.

El CONSORCIO UNICA actuando bajo poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, identificada con NIT 900.902.591-7, presenta información suficiente para aprobar la solicitud de ajuste de los parágrafos 1 y 2 del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017, acogiendo las modificaciones de diseño estructural del puente 1 UF1 que se describen a continuación:

La estructura tiene una longitud total de aproximadamente 120.00 m, conformada por 3 luces de 30.00 m, 60.00 m y 30.00m calzadas, izquierda y derecha. Por condiciones topográficas, condiciones geológicas y geotécnicas, y buscando una estructura funcional y económica, se plantea un puente de viga cajón formado por un cajón, el sistema de construcción estudiado será el de voladizos sucesivos.

La superestructura tiene un ancho de 13.60m y está conformada por 2 calzadas de 3.65m, dos bermas de 1.80m, y barreras de tráfico de 0.35m a cada costado, adicionalmente se cuenta con andenes peatonales de 1m a cada lado del puente. El puente tiene una pendiente longitudinal de ~1.50%. La superestructura estará conformada por una viga cajón en concreto pos tensado de altura variable para ser construida por el método de los voladizos sucesivos.

La infraestructura está conformada por 2 estribos y 2 apoyos intermedios. Los estribos están conformados por una viga cabezal que recibe la superestructura y trasmite las cargas al estrato portante por medio de 2 pilotes de 1.50 m de diámetro, con longitudes de 14 y 17.00 m.

Los apoyos intermedios reciben las cargas del tablero por medio de una viga cabezal apoyada sobre dos pilotes de 2.5m de diámetro y 22m de longitud.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el **CONSORCIO UNICA** actuando bajo poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con **NIT 900.902.591-7**, representada legalmente por el señor **IVO ALFONSO SÁNCHEZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía **N°72.181.341** se emite concepto favorable para modificar los parágrafos 1 y 2 del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017, acogiendo las especificaciones técnicas del puente descritas a continuación:

- La estructura tiene una longitud total de aproximadamente 120.00 m, conformada por 3 luces de 30.00 m, 60.00 m y 30.00m calzadas, izquierda y derecha. Por condiciones topográficas, condiciones geológicas y geotécnicas, y buscando una estructura funcional y económica, se plantea un puente de viga cajón formado por un cajón, el sistema de construcción estudiado será el de voladizos sucesivos.
- La superestructura tiene un ancho de 13.60m y está conformada por 2 calzadas de 3.65m, dos bermas de 1.80m, y barreras de tráfico de 0.35m a cada

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

costado, adicionalmente se cuenta con andenes peatonales de 1m a cada lado del puente. El puente tiene una pendiente longitudinal de ~1.50%. La superestructura estará conformada por una viga cajón en concreto postensado de altura variable para ser construida por el método de los voladizos sucesivos.

- *La infraestructura está conformada por 2 estribos y 2 apoyos intermedios. Los estribos están conformados por una viga cabezal que recibe la superestructura y trasmite las cargas al estrato portante por medio de 2 pilotes de 1.50 m de diámetro, con longitudes de 14 y 17.00 m.*
- *Los apoyos intermedios reciben las cargas del tablero por medio de una viga cabezal apoyada sobre dos pilotes de 2.5m de diámetro y 22m de longitud.*

Las presentes actualizaciones de diseño estructural no afectan ni modifican las disposiciones y obligaciones dadas al usuario mediante la resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017 ni el área de ocupación autorizada inicialmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone:

Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el PERMISO DE OCUPACION DE CUACE, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante comunicación N° 3629 del 28 de junio de 2019.

Acorde con lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo tercero del acto administrativo de la referencia, el cual se indicó que cualquier cambio en los diseños autorizados se debía comunicar a esta Corporación, con la finalidad de evaluar su viabilidad técnica; en ese sentido la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1422 del 12 de agosto de 2019, indicando que existen cambios en las longitudes de los pilotes de cimentación, en la infraestructura y la superestructura de la obra a construir sobre el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Río Cañasgordas; razón por la cual es procedente aprobar los nuevos diseños presentados por la apoderada de la titular del derecho ambiental, los cuales se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-...

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los parágrafos 1 y 2 del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017, en el sentido de cambiar el diseño estructural del puente 1 UF1, para tal efecto quedaran de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

sobre el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica río Cañasgordas, con el objeto de construir un puente, entre las abscisas K0+950 y K1+070, en el sitio localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 6°45'22.1" Longitud Oeste 76°01'48.6" y Latitud Norte 6°45'20.9" Longitud Oeste 76°01'44.6" jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1: Las obras proyectadas para ocupar el área de retiro en las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica río Cañasgordas, consiste en:

- La estructura tiene una longitud total de aproximadamente 120.00 m, conformada por 3 luces de 30.00 m, 60.00 m y 30.00m calzadas, izquierda y derecha. Por condiciones topográficas, condiciones geológicas y geotécnicas, y buscando una estructura funcional y económica, se plantea un puente de viga cajón formado por un cajón, el sistema de construcción estudiado será el de voladizos sucesivos.
- La superestructura tiene un ancho de 13.60m y está conformada por 2 calzadas de 3.65m, dos bermas de 1.80m, y barreras de tráfico de 0.35m a cada costado, adicionalmente se cuenta con andenes peatonales de 1m a cada lado del puente. El puente tiene una pendiente longitudinal de 1.50%. La superestructura estará conformada por una viga cajón en concreto pos tensado de altura variable para ser construida por el método de los voladizos sucesivos.
- La infraestructura está conformada por 2 estribos y 2 apoyos intermedios. Los estribos están conformados por una viga cabezal que recibe la superestructura y trasmite las cargas al estrato portante por medio de 2 pilotes de 1.50 m de diámetro, con longitudes de 14 y 17.00 m.
- Los apoyos intermedios reciben las cargas del tablero por medio de una viga cabezal apoyada sobre dos pilotes de 2.5m de diámetro y 22m de longitud.

Parágrafo 2: Aprobar los diseños estructurales correspondientes al puente 1 UF1, presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA el valor correspondiente a ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos ml. (\$168.900.00), por concepto de evaluación y seguimiento a trámite, de conformidad con Tarifa de servicios expedida por CORPOURABA.

Parágrafo. Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA la emisión de factura por el valor correspondiente, a nombre de la citada persona jurídica.

Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1534 del 04 de diciembre de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA.

ARTÍCULO QUINTO. El Informe técnico N° 400-08-02-01-1422 del 12 de agosto de 2019, se erige como anexo, por tanto forma parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Cañasgordas, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.


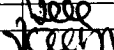
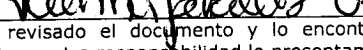
Parágrafo 1. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos ml. (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Julieth Molina		14 de agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		20-0-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		03-29-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-06-0202/2017.